

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>		<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>Excmo. Diputación provincial de Santander</b>		Fiscalía provincial de Tasas.....	516
Anunciando los suministros durante el pasado mes de abril de 1950.....	511	<b>Administración de Justicia</b>	
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		Providencias judiciales.....	516
<b>Administración Central</b>		<b>Administración Municipal</b>	
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>		Ayuntamientos de: Santander, Luena, Liendo y Marina de Cudeyo.....	517
Transcribiendo relación número 95 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación .....	512		

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

*Suministros del mes de abril de 1950*

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista, de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabezas de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, de 400 gramos, a 1,1038 pesetas.
- Ración de cebada, los 4 kilos, a 4,03 pesetas.
- Ración de paja, los 6 kilos, a 2,64 pesetas.

- Ración de un litro de aceite, a 9,57 pesetas.
- Ración de un litro de petróleo, a 2,09 pesetas.
- Ración de un kilo de carbón, a 0,79 pesetas.
- Ración de un kilo de leña, a 0,21 pesetas.
- Ración de un kilo de carne, a 16,22 pesetas.
- Ración de un litro de vino, a 3,86 pesetas.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 15 de mayo de 1950.—El presidente, José Pérez Bustamante.—El jefe administrativo, Antonio Rivas Núñez.—El secretario, Luis Herrera.

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****(Dirección Técnica.—Sección Transportes)**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).  
 Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).  
 Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).  
 Aceite de huesos de frutos (a) y (c).  
 Aceite de oliva (a), (b) y (k).  
 Aceite de orujo (a) y (c).  
 Aceite de pepita de uva (a) y (c).  
 Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).  
 Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).  
 Aceituna.  
 Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).  
 Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías (c).  
 Ahumado.—Arenque (h).  
 Albardín.  
 Alfalfa.—En la provincia de Huesca, provisionalmente.  
 Algarroba.  
 Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.  
 Almorta.  
 Altramuz.  
 Alpiste.  
 Alubia seca.  
 Alubia verde (provincia de Valencia).  
 Arroz blanco y arroz cáscara.  
 Arveja o veza.  
 Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.  
 Avena (j).  
 Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.  
 Azúcar comprimido.  
 Borrás.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).  
 Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.  
 Café.  
 Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrellada.  
 Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón y herraj.  
 Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.  
 Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (j).

Centeno.

- Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).  
 Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).  
 Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino) en partidas superiores a 60 kilogramos.  
 Chatarra.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.  
 Chatarra de plomo.  
 Chocolate familiar.  
 Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.  
 Escaña.  
 Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).  
 Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero para su facturación en las provincias de Albacete, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las tres últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.  
 Fideos.  
 Fruta fresca.  
 Provincia de Almería (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.  
 Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.  
 Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (l).  
 Ganado de lidia (excepto lo encajonado) (l).  
 Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno (l).  
 Garbanzo.  
 Garbanzo negro.  
 Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.  
 Garrofín.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.  
 Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).  
 Grasas comestibles (g).  
 Grasas de frutos.—De importación y de producción nacional (c).  
 Grasas hidrogenadas (c).  
 Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).  
 Guisantes secos.  
 Habas secas.  
 Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.  
 Hijueta del gusano de seda.  
 Jabón de baño (d) y (f).  
 Jabón común.—De lavar (d).  
 Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto

- de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).
- Jabones medicinales (d) y (f).
- Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champús, jabones para mecánicos, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).
- Judías secas.
- Judías verdes (provincia de Valencia).
- Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (c).
- Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), en jugo, lavada, peinada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.
- Intervenida en toda España (excepto entre Badajoz, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas; entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollèt y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).
- Leche condensada.
- Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.
- Leche fresca de vaca.
- Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier, hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Régueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Cañoy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.
- Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).
- Legumbres verdes.
- Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.
- Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.
- Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado "tabella".
- Provincia de Valencia.—Alubias verdes.
- Lentejas.
- Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.
- Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
- Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).
- Maíz.
- Manteca de cerdo (para el transporte cuyo origen sea Baleares)
- Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Medianos de arroz.
- Merluza salazonada.
- Miel de caña.
- Mijo.
- Morret de arroz.
- Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
- Oleína (c).
- Orujo extractado u orujillo.
- Orujo graso.
- Pañ.
- Panizo.
- Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.
- Pasta para sopa.
- Patata de siembra.
- Peinados de lana.
- Piensos (alpieste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).
- Piensos compuestos.
- Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden respectivamente las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.
- Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.
- Piña abierta.—De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.
- Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.
- Plantones de agrios.—En número superior a 10.
- Polvo de pulpa de remolacha.
- Productos del cerdo.—Manteca (para transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá, exclusivamente, el certificado de origen y Sanidad.
- Productos deteritivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).
- Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g):  
 Pulpa de remolacha.  
 Puré.  
 Reservas de consumo de boca, para agentes de la Rente (i).  
 Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.  
 Restos de limpia en fábricas de harina.  
 Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero; pargo, sama; tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa; jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).  
 Salmón.—En época de pesca.  
 Salsas mayonesas (g).  
 Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.  
 Sebo fundido.—De importación y nacional (c).  
 Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.  
 Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.  
 Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.  
 Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.  
 Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.  
 Sorgo.  
 Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarilla de arroz).  
 Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.  
 Tocino (excepto la panceta).  
 Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.  
 Trigo.  
 Triguillo.  
 Turba.  
 Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).  
 Verduras.  
 Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.  
 Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.  
 Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.  
 Veza o arveja.  
 Yeros.  
 Zahina. (Sorgo vulgaris).

### ISLAS CANARIAS (I)

#### Las Palmas de Gran Canaria (II).

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:  
 Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniatos (III).  
 Cámaras y cubiertas (IV).  
 Camiones (IV).  
 Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).  
 Carbuo (IV).  
 Fruta.—Fresca y seca (IV).  
 Hortalizas (IV).  
 Huevos (IV).  
 Leche fresca en general (IV).  
 Pescado salpreso (IV).  
 Tejido (IV).  
 Verduras (IV).

### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales Insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en la oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos.  
 Boniato.  
 Cámaras y cubiertas.  
 Carbuo.  
 Carne.  
 Hortalizas y verduras (excepto el tomate).  
 Chatarra de hierro.  
 Fruta (excepto los plátanos).  
 Leña.  
 Madera.  
 Pescado fresco y salpreso.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite.  
 Acidos grasos.  
 Almendra.  
 Arroz.  
 Azúcar.  
 Café.  
 Carbón.  
 Ganado.  
 Harinas.  
 Cereales.  
 Chocolate.  
 Huevos.  
 Jabón común.  
 Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.  
 Leche condensada.  
 Leche en polvo.  
 Legumbres.  
 Mantequilla.  
 Miel de caña.  
 Pan.  
 Patata de siembra.  
 Piensos.  
 Quesos.  
 Sebos fundidos.  
 2.º Dentro de cada isla.—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce,

cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

- Aceite.
- Arroz.
- Azúcar.
- Café.
- Chocolate.
- Harina.
- Jabón común.
- Leche condensada.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para su circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito en el momento de facturar las remesas —excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encuentren.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado", número 95 de 5 de abril de 1950, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de mayo de 1950. 877

**ANUNCIOS DE SUBASTA****FISCALIA PROVINCIAL  
DE TASAS DE SANTANDER****Comisión para la venta de vehículos  
automóviles incautados**

El día 2 de junio de 1950, a las doce horas, y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará subasta de un turismo y una furgoneta, con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial, todos los días laborables, de once a trece; hasta las doce horas del día 1, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Los vehículos podrán examinarse los días 29, 30 y 31 del actual y 1 de junio, de nueve a doce y de 16 a 18, en el Garaje Pañacios.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Santander, 22 de mayo de 1950. El presidente de la Comisión, Luis Gil de Arévalo.

Derechos de inserción: 121 ptas.

**ADMÓN. DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE LAREDO**

Don Luis Pérez-Lemaury García, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hago público: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 32 de 1950, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de doña Antonia Fernández Gómez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Rada (Voto), con objeto de conseguir la inscripción, a su favor, en el Registro de la Propiedad de este partido, de las fincas siguientes, cuyo valor total es el de 69.500 pesetas, a saber:

1. Urbana.—Casa, sin número de población, en el barrio de Irías, pueblo de Llanez, Ayuntamiento de Voto, que mide trece metros setenta y cinco centímetros de frente, por siete metros cuarenta centímetros de fondo, compuesta de planta baja, piso y desván, teniendo adosado a cada uno de los

lados de su frente una tejavana y a su espalda los vestigios de otra casa derruida, midiendo en conjunto la casa y sus tres anexos doscientos veinticuatro metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados; lindando todo ello, por su frente, corral propio de la casa, y por los demás vientos, con terreno también propio.

2. Rústica.—Terreno labrantío, llamado "Huerta Grande", en el barrio de Irías, pueblo de Llanez, Ayuntamiento de Voto, de unas once áreas cincuenta centiáreas, o sea, seis carros setenta y seis centésimas, y linda: al Norte, Serafín Ortiz y casa propia; Sur, camino carretil; Este, camino vecinal, y Oeste, Arsenio Garrido.

3. Rústica.—Terreno a huerta, llamado "Huerta Pequeña", barrio de Irías, pueblo de Llanez, Ayuntamiento de Voto, de cuatro áreas y setenta y ocho centiáreas, o dos carros ciento veinte centésimas; linda: al Norte, Celedonio Fernández; Sur, casa propia; Este, carretera vecinal, y Oeste, Serafín Ortiz.

4. Rústica.—Terreno a prado, llamado "La Iglesia", barrio de Irías, pueblo de Llanez, Ayuntamiento de Voto, de treinta y cuatro áreas ochenta y tres centiáreas, o sea, diecinueve carros ochenta y dos centésimos, y linda: al Norte, camino carretil; Sur, terreno propio y Celestino Tabernilla; Este, carretera vecinal, y Oeste, Serafín Ortiz.

5. Terreno a prado y labrantío, en "Costribón y Vínculo", barrio de Irías, pueblo de Llanez, Ayuntamiento de Voto, de ciento treinta y un áreas setenta y cuatro centiáreas, igual a setenta y tres carros ochenta y dos centésimos, y linda: al Norte, terreno propio, Antonio Garrido, Celestino Cano y herederos de Juana Solórzano; Sur, Arsenio Garrido, herederos de Policarpo Colás y los de Polidoro Puente; Este, los de Polidoro Puente, y Oeste, Ramón Incera, Emilio Pérez y carretera vecinal.

6. Rústica.—Labrantío, llamado "El Solar", barrio de Irías, pueblo de Llanez, Ayuntamiento de Voto, de veintidós áreas setenta centiáreas, igual a doce carros veintidós centésimos, y linda: al Norte y Oeste, carretera vecinal; Sur, terreno propio, y Este, Arsenio Garrido.

7. Rústica.—Labrantío, llamado "La Brava", barrio de Irías,

pueblo de Llanez, Ayuntamiento de Voto, de tres áreas setenta y una centiáreas, igual a dos carros y tres centésimos, que linda: al Norte, herederos de Juana Solórzano; Sur y Este, terreno propio, y Oeste, Arsenio Garrido.

8. Prado "La Llamosa", barrio de Irías, pueblo de Llanez, Ayuntamiento de Voto, de diecinueve áreas con ochenta y dos centiáreas, igual a once carros trece centésimos, que linda: al Norte, Casimiro Cano; Este y Oeste, carretera, y Sur, Serafín Ortiz.

9. Prado "El Naranjo", barrio de Irías, pueblo de Llanez, Ayuntamiento de Voto, de un área cincuenta y ocho centiáreas, igual a cuatro carros cuarenta y dos centésimos, que linda: al Norte, terreno propio; Sur, Serafín Ortiz; Este, carretera, y Oeste, Celestino Tabernilla.

10. Prado, llamado "El Huerto del Naranjo", barrio de Irías, pueblo de Llanez, Voto, de un área y cincuenta y tres centiáreas, igual a un carro escaso, y linda: al Norte, Serafín Ortiz; Sur y Oeste, herederos de Policarpo Colás, y Este, Celestino Tabernilla.

11. Prado "La Campona", en el barrio de Irías, pueblo de Llanez, Voto, de veintiocho áreas cincuenta y cinco centiáreas, igual a dieciséis carros menos nueve centésimos, y linda: al Norte, herederos de Juana Solórzano y Casimiro Cano; Este, herederos de Juana Solórzano y Polidoro Puente, y Oeste, herederos de Juana Solórzano.

12. Prado "El Acébo", barrio de Irías, pueblo de Llanez, Voto, de cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas, igual a tres carros y cinco centésimos, que linda: al Norte, María Ortiz; Sur, herederos de Juana Solórzano; Este, herederos de Polidoro Puente, y Oeste, Casimiro Cano.

13. Prado "Los Pleitos", barrio de Irías, pueblo de Llanez, Voto, de veinte áreas treinta y nueve centiáreas, igual a once carros ciento treinta centésimos; linda: al Norte, María Ortiz y herederos de Juana Solórzano; Sur, María Ortiz y Casimiro Cano; Este, herederos de Juana Solórzano, y Oeste, Policarpo Colás.

14. Labrantío "El Cabezón", pueblo de Llanes, barrio de Irías, Voto, de doce áreas cincuenta y tres centiáreas, igual a siete carros, y linda: al Norte, Casimiro

Cano; Sur, camino de mies; Este, terreno propio, y Oeste, Casimiro Cano.

15. Prado "El Campones de Abajo", barrio de Irías, pueblo de Llanez, Voto, de cuatro áreas y ocho centiáreas, igual a dos carros noventa céntimos, que linda: al Norte, María Ortiz; Sur, Casimiro Cano; Este, herederos de Juana Solórzano, y Oeste, herederos de Policarpo Colás.

16. Prado "El Campones Chico", barrio de Irías, pueblo de Llanez, Voto, de un área noventa y dos centiáreas, igual a un carro y trece céntimos, que linda: al Norte, María Ortiz; Sur, herederos de Policarpo Colás; Oeste, los mismos, y Este, herederos de Juana Solórzano.

17. Terreno llamado "Los Carrucos", barrio de Irías, pueblo de Llanez, Voto, de diez áreas cincuenta y cuatro centiáreas, igual a cinco carros ciento cincuenta y nueve céntimos, que linda: al Norte, Manuel Moncalián; Sur, herederos de Juana Solórzano; Este, camino carretil, y Oeste, herederos de Policarpo Colás y Manuel Moncalián.

18. Prado "La Torriente", barrio de Irías, pueblo de Llanez, Voto, de cuatro áreas noventa y cinco centiáreas, o dos carros ciento treinta y nueve céntimos, que linda: al Norte, herederos de Juana Solórzano; Sur y Este, camino carretil, y Oeste, Ramón Incera y Serafín Ortiz.

19. Prado "La Brena o Cuenta", barrio de Irías, pueblo de Llanez, Voto, de catorce áreas y treinta y dos centiáreas, igual a ocho carros, y linda: al Norte y Sur, María Ortiz; Este, Arsenio Garrido, y Oeste, con carretera.

Cito y convoco a medio del presente edicto, que habrá de publicarse en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en el periódico "Alerta" como uno de los de mayor circulación en la misma, a cuantas personas se consideren perjudicadas por la inscripción de las reseñadas fincas, para que, dentro de los diez días siguientes al de la inserción, comparezcan ante este Juzgado de Laredo a alegar cuanto a su derecho compete; haciendo extensivo el mismo llamamiento a los causahabientes desconocidos de los colindantes Policarpo Colás, Juana Solórzano y Polidoro Puente, vecinos que fueron de Radá, Llanez y San Ma-

més, respectivamente; así como a los causahabientes desconocidos de Luciana Torre García, titular según el Registro y también según el Catastro.

Dadó en Laredo a diez de mayo de mil novecientos cincuenta.—El juez, Luis Pérez-Lemaur.—El secretario, N. Valdivieso.

Derechos de inserción: 953 ptas.

—o—

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a don Santos Munárriz Jarota, vecino que fué de Cabezón de la Sal, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el ilustrísimo señor juez especial permanente número 3 de la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente instruido contra el mismo, con el número 97.194, exhorto 2.270.

Santander, 12 de mayo de 1950.  
El fiscal provincial, Luis Gil de Arévalo. 888

—o—

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a Higinia Pérez Vela, de 20 años, soltera, vendedora de pan, hija de Miguel y María, vecina que fué de esta capital; General Dávila, número 22, primero, y a Providencia Pérez Vela, de 18 años, soltera, sus labores, hija de Miguel y María, vecina que fué de esta capital, General Dávila, 22, 1.º, para que comparezcan ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecutar la resolución dictada contra las mismas en los expedientes 15.637 y 15.660.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de las citadas individuos, las que serán puestas a mi disposición, en el caso de ser habidas.

Santander, 13 de mayo de 1950.  
El fiscal provincial, Luis Gil de Arévalo. 889

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Hermanas Falla solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor con motor de 4 H. P., en Hernán Cortés, número 2.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de mayo de 1950.—  
El alcalde, Manuel González Mesones. 895

Derechos de inserción: 49 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Javier Alonso Herrera solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 H. P., en San José número 22.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de mayo de 1950.—  
El alcalde, Manuel González Mesones. 895

Derechos de inserción: 45 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Ricardo Gil Iturralde solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un compresor accionado por un motor de 1 H. P., en Cádiz, número 17.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de mayo de 1950.—  
El alcalde, Manuel González Mesones. 895

Derechos de inserción: 49 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Víctor Gorostegui Valles solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor con un motor de 4 H. P., en los Acevedos, número 7.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de mayo de 1950.—  
El alcalde, Manuel González Mesones. 895

Derechos de inserción: 49 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Tomás Rodríguez Argüelles solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 2 H. P., en Lealtad, número 12.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de mayo de 1950.—  
El alcalde, Manuel González Mesones. 895

Derechos de inserción: 49 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Pedro Orovio Ruiz solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 2 H. P., en Vargas, número 45.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de mayo de 1950.—  
El alcalde, Manuel González Mesones. 895

Derechos de inserción: 49 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Luis Bocanegra Martín solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un nuevo motor de 6 H. P., en la bajada de Polio, número 14.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de mayo de 1950.—  
El alcalde, Manuel González Mesones. 895

Derechos de inserción: 49 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Agapito Pedraja Bustio solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 3/4 H. P., en Segismundo Morret, número 24, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de mayo de 1950.—  
El alcalde, Manuel González Mesones. 895

Derechos de inserción: 49 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Emiliano Bustillo López solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor, en la Avenida de Reina Victoria, número 15.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de mayo de 1950.—  
El alcalde, Manuel González Mesones. 895

Derechos de inserción: 49 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Esteban Angulo Ruiz solicita permiso de este Excelentísimo

Ayuntamiento para instalar un motor de 1 H. P., en Casimiro Sáiz, número 15.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de mayo de 1950.—  
El alcalde, Manuel González Mesones. 895

Derechos de inserción: 49 ptas.

—o—

### AYUNTAMIENTO DE LUENA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de febrero de 1950.

Sesión del día 2.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Comisión permanente de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

También quedó enterada del cupo de compensación anticipable a este Ayuntamiento en el ejercicio del año de 1949.

Sesión del día 9.—Se dió cuenta de la correspondencia y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Se aprobó extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de enero, y que se fije al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y que una copia se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Se aprobó distribución de fondos para pago de las obligaciones del presente mes y anteriores.

Y por último, se dió cuenta de haberse recibido aprobada por la Administración de Rentas Públicas matrícula de industrial para el presente año, acordándose el enterado.

Sesión del día 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Nombrar tallador para las operaciones de reclutamiento y reemplazo del presente año a don Amado Martínez Gómez, y que se le comunique este nombramiento, a los efectos oportunos.

Designar a don Jesús Díaz Ruiz y don Eladio Alvarez Fernández, en concepto de padres de mozos del actual reemplazo, para que declaren

por parte del Ayuntamiento en los expedientes de prórroga de primera clase que se tramiten en el presente año.

Designar al concejal señor Ibáñez Ortiz para que desempeñe las funciones de síndico en las operaciones de Reclutamiento y Reemplazo del presente año.

Fijar en quince peseta el jornal medio de un bracero en esta localidad, a efectos de quintas.

Aprobar el pago de facturas.

Sesión del día 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Incluir en el padrón de habitantes de este término, con la clasificación correspondiente, a don Ireneo Martínez Fernández y familia.

Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el señor alcalde, en Luena, a primero de marzo de mil novecientos cincuenta.—El secretario, José Puente.—Visto bueno, el alcalde, Alvaro Abascal.

Aprobado por la Comisión permanente en sesión del día dos de marzo de mil novecientos cincuenta.—El secretario, José Puente. 445

—o—

### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Formados los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana y Recuento de Ganadería, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1941, se hallan expuestos al público en la Secretaría, a los efectos de examen y reclamación, por término de quince días.

Liendo, 14 de mayo de 1950.—  
El alcalde, E. Ruiz. 896

—o—

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por un plazo de quince días, los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas y Recuento General de Ganadería, que han de servir de base para la contribución del ejercicio de 1951.

Marina de Cudeyo, 15 de mayo de 1950.—El alcalde, P. Puente